

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 24 de Octubre de 1964	No. 243
------------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Auméntase una Pensión . . . . . Pág. 3409

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización a los Fiscales General y Específico de Hacienda . . . . . 3409

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones . . . . . 3410

Conceden Franquicias y Privilegios a «Acumuladores Centroamericanos SA» . . . . . 3415

Franquicias y Privilegios a los Señores Montiel y García . . . . . 3416

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica. . . . . 3418

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3421

Títulos Supletorios . . . . . 3422

Terrenos Municipales . . . . . 3423

Citación . . . . . 3424

Segunda Citación . . . . . 3424

Citación de Procesado . . . . . 3424

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Auméntase una Pensión**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto No. 987

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Aumentar en Cien Córdobas (\$ 100.00) más la Pensión mensual de que goza la señora Juana v. de Argüello, de la Ciudad de Bluefields.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto General de Gastos vigente y surtirá sus efectos a

partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—César F. Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1964.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Autorización a los Fiscales General y Específico de Hacienda**

No. 35

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorizar al señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Julio Portocarrero Frixione y al Fiscal Específico, Doctor Ezenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezcan ante el Notario de su escogencia a aceptar la donación que hará el Concejo Municipal de la ciudad de Jinotepe, al Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, de un lote de terreno de siete mil ocho varas cuadradas de extensión superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Club Social, enmedio un lote de terreno de diez varas de ancho que se destinará para la apertura de una calle; Sur, Calle enmedio, propiedad de las Srtas. Car-

men y Julia Rodríguez Rodríguez; Oriente, Calle enmedio, propiedad de las mencionadas señoritas Rodríguez y Poniente, calle enmedio, en parte con terrenos de las señoritas Rodríguez, y predios de José García, Dolores López de García, Juan León y Doctor Jorge Báez y con las siguientes dimensiones: Partiendo del ángulo Nor-Occidental, se mide hasta llegar al ángulo Nor-Oriental, formando esta línea el lindero Norte, con el Club Social, Ochenta y una vara; partiendo del ángulo Nor Oriental, hasta llegar al ángulo Sur-Oriental, formando esta línea el lindero Oriental del predio, se miden ochenta y tres varas; partiendo del ángulo Sur-Oriental, hasta llegar al ángulo Sur-Occidental, formando esta línea, el lindero Sur del predio se miden noventa y tres varas y dos centésimas de varas y partiendo del ángulo Sur-Occidental, hasta llegar al ángulo Nor-Occidental, formando esta línea el lindero Occidental del predio con el cual se cierra el póligo, se miden setenta y siete varas y dos centésimas de otras, la finca está

inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, bajo el No. 4048, asiento 1o. folio 256, del Tomo 266, Sección de Derechos Reales.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno anteriormente descrito y deslindado una Casa-Escuela que se destinará a un anexo de la Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt» de esta ciudad.

Arto. 3.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Fisco.

Arto. 4.—Se autoriza al Fiscal General o al Fiscal Específico de Hacienda, para que establezca las cláusulas que estime pertinente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones

«No. 32

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones» hasta por valor total de Cinco Mil Treinticinco Dólares y Veintiséis Centavos (US\$ 5.035.26) y Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 82 395.38), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10398	179911	Managua Desmotadora Los Manguitos, S. A. c/o. Sucesores de César Delgadillo S. A. Managua	7.560.28	US\$
10401	3385	P. S. Envases Industriales Nicaragüenses, S. A. c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Níc. S. A. Managua	493.70	
10573	189	P. S. Guardia Nacional de Nicaragua c/o. Julio Martínez, Managua	2.246.50	
10608	9212	S. J. Sur Guardia Nacional de Nicaragua c/o. F. Alf. Pellas y Co. p/cubrir Recl. de J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	493.68	
10610	1363	Managua F. Alf. Pellas y Co. c/o. J. Vassalli y Co. Managua	2.528.32	
10612	1689	Managua Desmotadora Malpaisillo (Comercial Internacional, S. A.) c/o. J. Vassalli y Co. Managua	195.09	
10713	29108	Cto. Distribuidora Comercial S. A. c/o. E. Palazio y Co. Ltda. Managua	119.89	
10747	1256	S. J. Sur Ramón Quant c/o. J. Vassalli y Co. San Juan Sur	586.39	

Reclamo No.	Póliza No	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10754	909 S. J. Sur	Erasmus Holmann c/o. Carlos Holmann San Juan Sur	535.99	
10762	1287 S. J. Sur	Anselmo Sequeira R. c/o. E. Palazzo y Co. Ltda. Managua	754.62	
10782	187409 Managua	Rafael Bonilla P. Managua	100.00	
10788	8283 S. J. Sur	Hammer y Stein, Cía. Ltda. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	67.00	
10800	1048 S. J. Sur	F. Alf. Pellas y Co. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	59.95	
10801	1041 S. J. Sur	F. Alf. Pellas y Co. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	42.32	
10805	2665 S. J. Sur	Olga Marfa de Rivas Co. Ltda. Farquimed c/o. J. Vassalli y Cía. Managua, D. N.	118.16	
10807	1320 Cto.	Arturo Quant y Co. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo, S. A. Corinto	84.63	
10808	2436 Managua	Kativo de Nicaragua, S. A. Managua, D. N.	37.52	
10815	4440 Managua	Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial, S. A.	42.56	
10816	1056 Cto.	Guillermo Tunnermann B. Managua, D. N.	171.15*	
10817	299 P. Cabezas	Tnte. Coronel Guillermo J. Quintana G. N. c/o. Ernesto W. Hooker, Puerto Cabezas	1.479.61	
10818	15467 Managua	Pierson Jackman y Co. Managua, D. N.	1.279.74	
10821	7664 Cto.	Armando Llanes y Co. Ltda. c/o. Porfirio J. Arana y Co. Managua, D. N.	90.58	
10829	8349 Cto.	Café Soluble S. A. Managua, D. N.	125.44	
10835	3827 P. Somoza	Litografía Robelo, S. A., Managua, D. N.	59.95	
10836	457 P. Somoza	Mauricio Robelo S. A. c/o. Plásticos Robelo S. A. Managua, D. N.	595.95	
10837	3829 P. Somoza	Plásticos Robelo, S. A., Managua, D. N.	98.75	
10838	4487 Cto.	Juan José Pinell. Managua, D. N.	296.59	
10841	2423 S. J. Sur	Diario «La Prensa», Managua, D. N.	2.355.54	
10842	41833 Managua	José Guerrero M. Managua, D. N.	227.50	
10843	6877 Cto.	Emilia Navarro Deshon c/o. Smith Lugo Co. Ltda. Corinto	202.93	
10802	1040 S. J. Sur	F. Alf. Pellas y Co. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	28.21	
10803	1043 S. J. Sur	F. Alf. Pellas y Co. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	81.10	
10844	1702 S. J. Sur	Roberto Terán G. c/o. Carlos Holmann, Managua	619.99	
10850	2129 S. J. Sur	Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	255.29	
10851	2256 S. J. Sur	Casa Vigil y Caligaris, Managua	501.97	
10857	2323 S. J. Sur	Anselmo Sequeira R. c/o. E. Palazzo y Cía. Ltda. Managua	250.53	
10860	2822 S. J. Sur	Van Heusen de Centro América S. A. Managua	98.74	
10861	4935 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	832.37	
10867	1884 Cto.	Embotelladora Manuel I. Lacayo C. A. c/o. J. Vassalli y Co. Corinto	828.67	



Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10880	5995	Managua Genie Peñalba y Cía. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo S. A. Managua	329.04	
10909	8666	S. J. Sur Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	197.47	
10911	536	P. S. Gallo y Villa Co. Ltda. c/o. Compañía de Cabot. y Estib. Nlc. S. A. Managua	930.93	
10924	1215	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Cía. c/o. J. Vassalli y Co. San Juan del Sur	179.84	
10931	7287	Managua Julio Martínez, Managua	179.84	
10953	27933	Cto. Carlos Cardenal, Managua	377.31	
10948	143	El Bluff Booth Nicaragua, S. A. c/o. Pedro J. Bustamante O., El Bluff	1.931.09	
10965	5407	Cto. Oyula Pinkes y Lazlo Gevurtz y Cía. c/o. Pinkes y Gevurtz y Cía. Managua, D. N.	369.60	
11004	8625	Managua Olga M. Terán de Rivas y Cía. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo S. A. Managua	97.93	
11012	20788	Cto. M. Clemen de Stadtahgen c/o. Servicio Aduanal Nicaragüense, Managua, D. N.	958.52	
11014	7523	Managua Café Soluble S. A. Managua, D. N.	61.88	
11015	21241	Cto. Carlos Cardenal, Managua, D. N.	1.246.80	
11018	17139	Cto. Rodolfo Jerez S., Managua, D. N.	592.41	
11022	30074	Cto. J. Román Molina Gómez y Co. Ltda. c/o. Compañía Almacenadora del Pacífico, Managua, D. N.	2.440.97	
11023	23723	Cto. J. Román Molina Gómez y Co. Ltda. c/o. Compañía Almacenadora del Pacífico, Managua, D. N.	1.151.96	
11024	248860	Managua Casa Vigil y Caligaris, Managua, D. N.	98.05	
11025	0320	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris, Managua, D. N.	6.623.82	
11026	2647	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris, Managua, D. N.	2.282.77	
11027	1255	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris, Managua, D. N.	1.161.79	
11030	6435	Managua Nicaragua Sugar States Ltda. c/o. Armando Oalán Benavente, Managua, D. N.	83.86	
11031	6218	Managua Comercial Farmacéutica, S. A. c/o. Aéreo Servicios Comerciales de Nicaragua. Managua, D. N.	372.68	
11032	3122	S. J. Sur Comercial Farmacéutica S. A. c/o. Carlos Holmann, Managua, D. N.	677.46	
11033	301	S. J. Sur Carmen J. Pérez y Cía. Ltda. c/o. Carlos Holmann, San Juan del Sur	271.52	
11038	24833	Cto. Ramón López C., Managua	307.86	
11045	5196	Cto. Fahmi Abdel Hamid y Cía. Ltda. Managua	340.20	
11052	8040	Managua Litograffa Robelo S. A., Managua	63.58	
11053	5935	Managua Plásticos Robelo S. A., Managua	112.63	
11054	16352	Cto. Manuel Antonio González c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense, S. A. Managua	552.27	
11055	1764	Managua M. Antonio González c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense, S. A. Managua	427.39	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11056	22973 Cto.	M. Antonio González c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense, S. A. Managua	492.66	
11057	23232 Cto.	Renato Palazzo c/o. E. Palazzo y Co. Ltda. Managua	1.344.23	
11058	10920 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	645.96	
11059	8571 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	832.86	
11060	8572 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	643.72	
11061	29837 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	229.60	
11062	29926 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	964.25	
11063	29946 Cto.	Luis Venerio Plazaola, Chinandega	644.77	
11161	3188 S. J. Sur	Horacio Zambrana S. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	146.02	
11072	7848 Managua	Compañía Eléctrica de León S. A. c/o. J. Vassalli y Co. Managua, D. N.	680.63	
11073	7219 Managua	Embotelladora Manuel I. Lacayo C. A. c/o. J. Vassalli y Co. Managua, D. N.	350.91	
11079	8597 Managua	Litografía Robelo, S. A.	66.05	
11081	22146 Cto.	Café Soluble, S. A.	3.684.03	
11084	8178 Managua	Industrias Gemina S. A. c/o. E. Palazzo y Co. Ltda. Managua, D.N.	104.37	
11089	6747 Managua	Jorge del Carmen y Co. Ltda.	121.45	
11090	6989 Managua	Jorge del Carmen y Co. Ltda.	81.13	
11092	251087 Managua	Muebles Modernos S. A.	84.65	
11093	248136 Managua	Muebles Modernos S. A.	123.85	
11103	0093 P. Blanca	Detergentes de Nicaragua S. A.	1.257.27	
11116	8164 Managua	A. Somoza h. y Cía. Ltda. c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense S. A. Managua	108.85	
11118	250071 Managua	Octavio Rocha	62.59	
11129	28316 Cto.	Ricardo Ampié Sucrs.	23.99	
11140	5716 Cto.	Escalante Sánchez y Cía. Ltda.	108.08	
11151	6348 Managua	Esso Standard Oil S. A. c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua, D. N.	46.00	
11160	3304 S. J. Sur	Ramón Noguera O. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	377.93	
11171	1752 Managua	Caldera Industrial, S. A.	247.45	
11181	1562 P. B.	Industrias Químicas Agrícolas S. A. c/o. Alfredo Gómez A., Managua	2.894.71	
11182	211 S. J. Sur	Rodolfo Quintero P. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	242.76	
11183	6668 Cto.	Dailey y Cía. Ltda. c/o. Alfredo Gómez A., Managua	803.39	
11184	29910 Cto.	Carlos Halder Sucrs. c/o. Alfredo Gómez A. Managua	120.54	
11227	6780 Managua	Esso Standard Oil, S. A., Limited c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua	86.03	
10723	1061 El Bluff	Bluefields Lumber Mfg. Co. S. A. c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff	US\$ 29.60	
10812	1097 El Bluff	Booth Nicaragua S. A. c/o. Pedro Joaquín Bustamante O., El Bluff	919.50	
10855	25801 Cto.	Empresa Minera de El Setentrión	441.95	
10884	4070 Managua	Empresa Minera de El Setentrión	669.09	
10885	3129 Managua	Empresa Minera de El Setentrión	894.64	
10886	2352 Managua	Empresa Minera de El Setentrión	688.12	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
10887	5676	Managua Empresa Minera de El Setentrión		711.55
10888	5003	Managua Empresa Minera de El Setentrión		680.81
10879	187537	Managua Pan American Life Inc. Co. c/o. Sucrs. de César Delgadillo, S. A. Managua	88.13	
10862	3632	Corinto Tomás Delgado y Cía. Ltda. c/o. J. Vassalli y Co. Managua	493.68	
10967	597	P. Somoza Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	38.79	
10903	26284	Corinto Julio Berríos U. Managua c/o. Carlos Holmann y Cía. Managua	275.05	
10926	2424	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Co. Managua c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	236.26	
10937	420	Corinto Olga Quintanilla Manfut c/o. Alfredo Gómez A. Managua	387.89	
10892	1153	Corinto Nicaragua Sugar States Ltda. Chichigalpa, c/o. E. Palazzo y Co. Managua	264.47	
10804	1068	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Cía. c/o. J. Vassalli y Co. S. J. Sur	141.05	
10900	7556	Corinto Juan Wong, Managua. D. N.	338.66	
10856	2282	S. J. Sur Ernesto Chamorro y Co. Ltda. Granada	1.068.34	
10896	9576	Corinto Joel Outiérrez E. Diriamba c/o. Central de Repuestos la 15 Mgua.	1.875.97	
10893	29369	Corinto Nicaragua Sugar Estates Ltda. Chichigalpa, c/o. E. Palazzo y Cía. Managua	151.63	
10827	5945	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	3.002.90	
10868	4647	Corinto Detergentes de Nicaragua, S. A. Managua	123.42	
10603	2778	P. Somoza Pallaís Lacayo Cía. Ltda. Managua c/o. Cía. de Cab. y Estib. Nic.	1.956.50	
10866	7573	S. J. Sur Julio Chamorro Mendieta, Managua, c/o. J. Vassalli y Cía S. J. Sur	98.74	
10833	3204	P. Somoza Litografía Robelo S. A. Managua	28.21	
10878	26033	Corinto Carmen J. Pérez y Co. Ltda. Sucrs. c/o. Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	1.351.49	
10789	299	S. J. Sur Hammer y Stein Cía. Ltda. Managua, c/o. Alfredo Gómez A., Managua	208.05	
10696	0823	S. J. Sur F. Alf. Pellas y Co. Managua c/o. J. Vassalli y Cía. S. J. Sur	780.15	
10873	2671	Corinto A. S. Daetz, Managua, c/o. Alfredo Gómez A., Managua	222.15	
10825	1792	S. J. Sur Hammer y Stein Co. Ltda. Managua	674.45	

TOTAL..... ₡82.395 38 US\$5.035.26

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-(f) *RENÉ SCHICK*, Presidente de la República.--(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Conceden Franquicias y Privilegios a "Acumuladores Centroamericanos SA"

No. 39

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1° de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por «Acumuladores Centroamericanos S. A.» para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Managua y que se dedicará a la producción de Placas, Rejillas, Bornes, Puentes, Cables para Arranque y Acumuladores, para uso Automotriz e Industrial.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha seis de mayo del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta—previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial—, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva clasificación que fue aceptada por el representante legal de dicha Sociedad, en carta enviada al Ministerio de Economía, con fecha 27 de julio del corriente año.

Considerando:

Que es una Planta Industrial que fabricará Acumuladores por el procedimiento de *cargado en seco* que *aun no es usado por las Plantas similares* establecidas en el país dándoles una mayor estabilidad y acondicionándolos para la exportación con lo que esta fábrica estará en capacidad de distribuirlos en todo el área centroamericana; que con su producción mejorará nuestra balanza de pago.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas;

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a «Acumuladores Centroamericanos, S. A.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en el Departamento de Managua, y que dedicará a la producción de Placas, Rejillas, Bornes, Puentes, Cables para arranque y Acumuladores, para uso Automotriz e Industrial,—exclusivamente,—las franquicias y privilegios siguientes:

a).—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: moto-

res, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;

b).—Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;

c).—Franquicias aduaneras por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

d).—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso—por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y en cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá, presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva

resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El Ministerio de Economía, cuando lo estime conveniente, podrá poner en vigor para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las leyes respectivas que compense al fisco la disminución de ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- e).—Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f).—Exención total por tres años, que comenzarán a contarse en el período grá-  
vable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta.

La exención concedida del impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital;

- g).—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Las Plantas Nacionales que elaboren productos similares, gozarán durante los mismos plazos estipulados en este Decreto, de las franquicias aduaneras y derechos comprendidos en los acápite a), b), d), e) y g), del Arto. 1o. de este Decreto para equipararlas en sus factores de costos.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y tendrá efecto desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Jorge A. Mejía*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Franquicias y Privilegios a los Señores Montiel y García

Nº 46

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de los señores Gustavo Montiel y Arnoldo García, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique a la Planta Industrial que se proponen instalar en el Departamento de Managua y que dedicarán a Procesar y Empacar Carne de Ganado Caballar.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha veinte de Julio del corriente año, en que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada por los señores Gustavo Montiel y Arnoldo García en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha 22 de Julio del año en curso.

Considerando:

Que es una Planta Industrial que utilizará materia prima nacional; que promoverá el aumento de la crianza o producción de ganado caballar; que producirá materias primas para las industrias teneras; ya que les proporcionará los cueros frescos de ganado sacrificado; que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses, y que proporcionará al país un regular ingreso de divisas con sus exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a los señores Gustavo Montiel y Arnoldo García, en lo que se refiere a la mencionada Planta Industrial descrita en su solicitud que se dedicará a procesar e industrializar exclusivamente, la carne de ganado caballar y que se propone instalar en el Departamento de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicias aduaneras por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso —por igual período— del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por

primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a las Plantas;
- g) Exención total por cinco años, —que comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor de los Señores Gustavo Montiel y Arnoldo García, fueren traspasados previa autorización del Ministerio de

Economía a una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que el favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 9611—B/U Nº 921838—\$ 14.40  
Aluminio Pezuelo Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., abogado y de este

domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Aluminio garantizado  
99.5% Puro, fuerte,  
altamente pulido, de  
gran rendimiento en  
el hogar

Tip: \_\_\_\_\_  
Prode: \_\_\_\_\_

Marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de recipientes, tales como ollas, jarros, tarros, ceniceros, pabeteros, jarrones, floreros, vasos, papeleras, cajas y cajitas de adorno, Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9565—B/U Nº 925912—\$ 7.60  
Ercilia Lacayo de Reyes, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Comercio que consiste en la denominación:

### IDEAL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Manteca y aceite vegetales, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9675—B/U Nº 925923—\$ 8.80  
Rexall Drug And Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### TUPPERWARE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Recipientes de Plástico para uso Doméstico, Tales como: Vasos para Beber, Potes, Jarros, Dispensadores, Recipientes para Condimento, Clase 2, (Receptáculos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9750—B/U Nº 926745—\$ 8.30  
Farbenfabriken Bayer A. G., de la Ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado, Señor Walter Puschendorf, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### PANDIP

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Un Insecticida para uso Veterinario, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

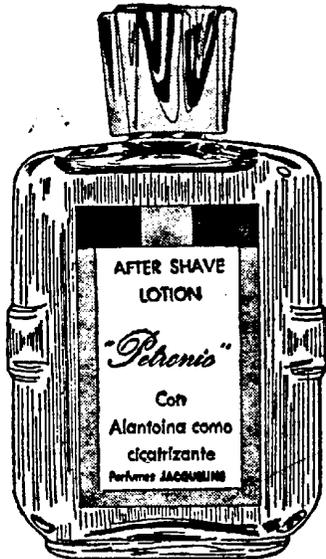
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9753—B/U Nº 926748—\$ 8.50

Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial Sociedad Anónima, (LANIQUISA), de esta República, por medio de apoderado, Roberto Argüello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, Especialmente Loción para después de Afeitarse, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 9879—B/U Nº 927775—\$ 8.40

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## B E C E L B I S K I N C R O M A L O T U S

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e Ingredientes de Alimentos, Clase 49, del Decreto Ejecutivo No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9864—B/U Nº 926726—\$ 14.30

P. A. Blandón & Cía. Ltda. de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Projectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9870—B/U Nº 927774—\$ 8.40

Lady Marlene Brassiere Corp, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## LADY MARLENE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sostenes, Fajas, Corsés y Ligueros, Clase 42 (Vestuario), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9863—B/U No 926725—\$ 14.20  
P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Projectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9862—B/U No 926724—\$ 14.20  
P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Projectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9732—B/U No 926731—\$ 10.00  
Kativo Sociedad Anónima, de la República de Costa Rica, por medio de apoderado, Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**"ACRY-LITE"**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 1, Especialmente, Polvo Dental Acrílico para la Fabricación de Dientes y Placas para Dentadura Postiza, Clase 1 (Materias Primas y Parcialmente preparadas); y Todos los Productos Comprendidos en la Clase 15, Especialmente Láminas Plásticas de toda Clase y Láminas Acrílicas, Clase 15, (Materiales de Construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9861—B/U No 926723—\$ 10.15  
P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la Ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Projectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9867—B/U No 927771—\$ 8.40  
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**PENAKAN**

sola y sin distintivos especiales, marca que emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Treintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9884—B/U No 927781—\$ 8.80  
Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**TUPPERCRAFT**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Cortinas para Ventanas y para Ducha, hechas de Material Plástico, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9883—B/U No 927780—\$ 8.70

Turmac Tabak Maatschappij (Turmac Tobacco Company), N. V. de la Ciudad de Amsterdam, Holanda, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## TURMAC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, Productos de Tabaco, Cigarrillos, Cigarros, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9882—B/U No 927779—\$ 8.70

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## Calibre 12

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase, 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tacador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9980—B/U No 927777—\$ 8.50

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## Brondecón

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 9743—B/U No 926738—\$

Cuatro tarde del veintiocho de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro, remataráse mejor postor finca urbana ciudad Dirlamba, barrio La Parroquia, mide 12 varas oriente a poniente, por treinta de norte a sur, sin construcción, linda: oriente, Josefa Rodríguez; poniente, sucesión Rappacioli; norte, calle; sur, Santana Mendieta. Inscrita No. 3004, folio 94, tomo 135, asiento tercero.

Valor de la ejecución: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Arnulfo Rodríguez Bermúdez contra la sucesión de don Víctor Rocha Baltodano, representado por la señora Josefa Rodríguez viuda de Rocha.

Dado en el Juzgado Local de Dirlamba, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.

3 3

No 9856—B/U No 939463—\$ 6.70

Cuatro tarde, veintiocho corriente, este Juzgado, remataráse al marillo, camión marca «Henschel», motor 70624, chasis 35512, color amarillo.

Base: Quince Mil Córdoba (\$ 15,000.00)

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Carlos Haym contra David Lacayo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Juez 2o. Civil del Distrito del Departamento de Managua.—Napoleón Medina Mendieta, Secretario.

3 1

No. 9854—B/U No. 939464—\$ 8.00

Cinco tarde, tres Noviembre, este año, local Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica situada comarca La Jaguita, camino Esquipulas, capacidad tres manzanas y fracción; limitada: oriente, camino en medio Fulgencio Mejía y Arturo Solórzano; occidente, Jerónimo Aguilar; norte, Arturo Solórzano; y sur, Patricia Rodríguez. Inscrita N—9408—folios 59 y 60, Tomo 248—asiento 4o. Libro Propiedades, Registro Público, Managua.

Ejecución: Ricardo Miranda contra Olga Gutiérrez Sandoval.

Base: Doce Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdoba y Treinta y Ocho Centavos Córdoba.

Oyense posturas efectivo.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, quince Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—O. Murillo, Srlo.

3 1

No 9840—B/U No 915738—\$ 9.96

Once mañana, martes diecinueve Noviembre, corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, finca agrícola situada un kilómetro ciudad Chichigalpa al norte, consistente dos predios, cinco manzanas cada uno, lindantes: oriente, Leandro Zapata; poniente, Benito Torres; norte, Tiburcio Gómez camino en medio; sur, Julio Ullas; oriente, Alejo Rostrán; poniente, carretera en medio, José María Obando; norte, huerta anterior; sur, José María Obando.

Ejecutante: Miguel Yurizza Ballesteros.

Ejecutado: Elena Emperatriz Méndez, Juana y Ramón Méndez.

Base remate: Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdoba Veinte Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre diecisiete, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 9857—B/U Nº 933664—\$ 3.50

Tres tarde, seis de Noviembre entrante, se venderán al martillo bienes muebles embargados, siguientes: una silla de barbería de madera, color blanco, un silloncito de barbería para niños, un espejo, yarda largo dieciocho pulgadas ancho, una mesa redonda y de madera y una lámpara fluorescente.

Ejecución Leandro Alejos a Francisco Ramírez, base doscientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 9911—B/U Nº 884244—\$ 6.88

Tres tarde diez Noviembre próximo este Juzgado remataráse mejor postor, lote terreno media manzana, Molino Norte, esta jurisdicción, lindante: oriente, Augusto Flores Lovo; norte, Adolfo Manzanara, camino enmedio; sur, Molino Norte; occidente, carretera Jinotega.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Augusto Flores Lovo a Socorro García Mendoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 9707—B/U Nº 819274—\$ 6.52

María Petrona Flores Moya, solicita título supletorio rústica una manzanaastrojo, comarca Caña de Castilla, lindando: oriente, Narciso Flores; poniente, herederos Agapito Flores; norte, con la misma huerta; sur, con Cruz Mercado; intervinieron Síndico y Representante Fisco; valorada cien córdobas.

Interesados opónganse legalmente.

Diálogo de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 2

Nº 9726—B/U Nº 922669—\$ 7.40

Norberto Fajardo Villarreal, Murra, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide catorce varas frente por cuarenta fondo, lindando: norte, predio del exponente y casa y solar de David Colindres, mediando calle; sur, casa y solar de Gabriela Landero; oriente, predio de Antonio Carrasco, calle en medio; y occidente, camino a San Gregorio.

Valóralos, mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 9724—B/U Nº 922670—\$ 6.84

Juan Rosa Espinoza Morales, Quillat, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Wiwilí, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión más o menos, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Antonio Espinoza, camino en medio; sur, Daniel Espinoza; oriente, río Coco; occidente, Manuel Barrantes.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 9719—B/U Nº 881491—\$ 6.32

Tiburcia Martínez Urrutia solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca La Azucena, limitada: norte, Feliciano Espinoza Roque; sur, Patrio Ruiz Vallejo; oriente, Miguel Morales, río Botadero enmedio; y poniente, Genaro Flores y Fausto Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, dos Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 2

Nº 9742—B/U Nº 869071—\$ 5.88

María Auxiliadora Zelaya, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Hermenegilda Silva, N'colá Corea; poniente, mediando calle Modesta Hernández; norte, Juan Rafael Roa, Manuel Laros; sur, Luis Corea, Francisca Tórriz.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Octubre seis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Gallo, Srlo.

3 2

Nº 9741—B/U Nº 874092—\$ 6.00

Clarisa Cajina de Patz, solicita Título Supletorio urbana jurisdicción San Jorge con casa, nueve varas de frente por veinte varas fondo, limitada: oriente, Antonio Amorety; poniente, calle; norte, Andrés Cajina; sur, Manuel Novoa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9740—B/U Nº 900919—\$ 6.20

Teresa Chamorro de Arana unión Amalia Chamorro de Orúe, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Buenos Aires, cuatro manzanas, limitada: oriente, sucesión Juana Josefa Henríquez, callejón enmedio; poniente, Salvador Chamorro Henríquez; norte, La Providencia, callejón enmedio; sur, Lino Cruz, callejón enmedio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9739—B/U Nº 874094—\$ 6.20

Héctor Luis Ruiz Segura, solicita Título Supletorio rústica en Nancimi jurisdicción Tola, sesenta manzanas, limitada: oriente, Rafael Jirón y otros; poniente, Ascensión Cruz; norte, Justo Pastor Baldelomar; sur, José Melizandro Páramo y sucesión Santiago, León y Gregorio Ruiz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9738—B/U Nº 874096—\$ 6.00

Luisa Jirón Mena, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Tola, treinta manzanas, limitada: oriente, Dolores Obando de Espinoza; poniente, Ramón Salamanca, antes Fernando Maliaño; norte, Juan Prado; sur, Dolores Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9737—B/U Nº 900918—\$ 6.00

María Díaz, solicita Título Supletorio urbana ciudad San Jorge con casa, mide treinta varas frente

por cuarenta fondo, limitada: oriente, Ermelinda Díaz; poniente, Benita viuda de Alvarado; norte, calle; sur, Gerardo Mayorga.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9651—B/U Nº 926702—\$ 7.60

Roberto Zepeda P., se ha presentado a este Juzgado solicitando Título Supletorio de un terreno que mide de Norte a Sur, 150 varas, de Oriente a Poniente 25 varas, dentro de los siguientes linderos: norte, costa seguida (del mar); sur, costa seguida (del mar); este, línea férrea de por medio finca «La Concepción», propiedad de Javier Molteni; oeste, la Bahía. Estímalo doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil, Corinto, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Interesado opóngase término legal. — R. Montealegre C.

3 2

Nº 9721—B/U Nº 705535—\$ 6.28

Narciza Ponce Calderón, solicita título supletorio solar urbano, Moyogalpa: mide treinta y dos varas Oriente; treinta varas, Poniente; Norte, veintiséis varas; Sur, veinte varas; Linda: Oriente, Lucrecia Chavarría; Poniente, Sur, Carlos Sandoval; Norte, calle pública.

Estímalo Cien Córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Srío. Carmen S. Quillén. Conforme.

3 2

Nº. 9720—B/U Nº 795430—\$ 6.00

Arcadia Flores Vda. de Rubio, solicita Título Aduanado Municipal casa y solar este pueblo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmen Díaz; Sur, Tomás Pérez; Oriente, Canuta García; Occidente, Luciana Alfaro.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Francisco Hurtado Alcalde Municipal. María Asunción López F. Secretaría.

3 2

Nº 9705—B/U Nº 909890—\$ 6.50

Marciana Bermúdez Aguirre, solicita título supletorio solar en Buenavista del Socorro esta jurisdicción, mide seis mil doscientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Miguel Fierro; Sur, Simón Parrales; Oriente, Anselmo Bermúdez; y Poniente, Paula Espinosa.

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal,

Juzgado Local Civil. — Diriamba, veintiocho Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srío.

Es conforme. Pedro Molina M. Srío.

3 2

Nº 9708—B/U Nº 919127—\$ 6.48

Gertrudis Moreno, solicita título Supletorio cerramiento manzana extensión ubicado paraje Llano Redondo esta jurisdicción, contiene casa para habitar, lindante conjunto: Oriente, predio Jesús Moreno camino en medio; Oeste y Norte, Angel Leiva, Sur, Tiburcio Benavides.

Estímalo setecientos córdobas.

Quién tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Acisclo Gutiérrez. Hugo D. Tercero G. Srío.

3 2

Nº 9712—B/U Nº 881300—\$ 6.52

Feliciano Espinoza Roque solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada Co-

marca La Azucena, limitada: Norte, Felipe Centeno y Ciríaco Potosme; Sur, Tiburcia Martínez Urrutia; Oriente, Miguel Morales río Botadero en medio; y Poniente, Genaro Flores y Fausto Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Manuel Castrillo Gámez. Marta de Espinoza, Sría.

Es conforme. Marta de Espinoza Sría.

3 2

Nº 9711—B/U Nº 899757—\$ 7.76

Ulises Hernández, solicita título Supletorio predio urbano, terreno propio situado barrio Estación del Ferrocarril, mide veintinueve varas y media costado Norte y Sur; cuatro varas y media Oriente; y veintitrés varas al Poniente, tiene casa cañón pozos y baño, limitado así: Oriente y Norte Línea Férrea; Poniente, Juana Blanco; Sur, Bentura Vallejos. Lo hubo compra Josefa Pacheco.

Estímalo doscientos córdobas.

Quién pretenda tener derecho presentese a tiempo Dado Juzgado Local Civil la Paz Centro veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — E. Tercero F. Juez Local. O. Berríos Srío.

3 2

Nº 9845—B/U Nº 883088—\$ 7.12

Francisco Alcides Molina Miranda, solicita título supletorio solares esta ciudad, lindante: (a) oriente, solar de Dámaso Jarquín y Tomás Ortiz; occidente, Rosa Tinoco y Nicolás Martínez; norte, de Soledad Moreno, calle en medio; sur, Serapio Rugama calle en medio; (b) oriente, solar de Martina Jiménez calle en medio; occidente, Francisco Félix Molina, calle en medio; norte, río Trinidad; sur, Prudencio Blandón.

Oposición término edictos.

Juzgado Local. Trinidad, quince de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — I. O. Miranda. — G. Torres G., Srío.

3 1

Nº 9860—B/U Nº 849080—\$ 8.00

Estebana Quintero este domicilio, solicita título supletorio propiedad rústica de cincuenta hectáreas, situada en Since, esta jurisdicción, cultiva siete mil quinientos árboles café cosecheros y en crianza, bajo cercas alambre. Limita: norte, propiedad Reynaldo Maldonado; sur, Tomás Arauz; occidente, Santos Ponce y oriente, Tomás Arauz.

Valora Doscientos Córdobas.

Quién se considere mejor derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Abraham Ortiz G., Juez Local. — Coronado López Ortiz, Srío.

3 1

Nº 9865—B/U Nº 917583—\$ 6.20

Zonia María Vásquez de Flores, solicita título supletorio predio urbano, jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, casa solar Francisco Díaz; sur, Reinaldo López; este, Medardo Zavala; oeste, Reinaldo López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticinco Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Gilb. Caldera Ráudez. — Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme. — Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

### Terrenos Municipales

Nº 9661—B/U Nº 866190—\$ 7.80

Simona Méndez, solicita donación solar Municipal parte sur esta ciudad donde tiene casa habitación barrio «Piedra Alta» mide diez varas frente, veinticinco fondo más o menos, limita. Oriente, y

Norte, Jorge Sequiera; Sur antes José Eduviges Palma, ahora de Isidoro Mendoza; Occidente, Luis Outiérez, calle enmedio;

Quien pretenda opóngase, término legal.

Dado Alcaldía Municipal Ciudad Darío, Treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. A. Laguna C.—Joaquín Torres F. Srlo.

Es conforme. Joaquín Torres F. Srlo. 3 3

Nº 9662—B/U Nº 869699—¢ 6.20

Narciso Hurtado, denuncia Ciento veinte hectáreas terreno Ejidal, sitio Guanacastillo. Estos linderos: Oriente: Abra Real hacia la Carretera; Poniente: finca Lorenzo Escobar; Norte: línea divisoria con Santo Tomás; Sur: finca Berta Cruz.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Septiembre, treinta, mil novecientos sesenta y cuatro. Carlos Manuel Sevilla. Bartolomé Ortega Srlo.

3 3

Nº 9653—B/U Nº 925945—¢ 6.60

María de Lourdes Tapia, Sánchez solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa Laguna, esta jurisdicción, limitada, Oriente: Francisco Outiérez; Poniente: Costa Laguna; Norte: Miguel Alemán; Sur: terreno Municipal, llamado "Los Cabros", quince varas frente, quince varas de fondo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Gerardo A. Gaitán O. Leyla A. Beteta L. Srta.

3 3

Nº 9654—B/U Nº 925946—¢ 6.70

Argentina Brenes de Rodríguez, solicita arriendo terreno Municipal diez años Costa Laguna, esta jurisdicción, limitado Oriente: costa de Laguna, Poniente: Remigio Sánchez, calle en medio, Norte: lote arrendado José Antonio Medrano, Sur: Terreno Municipal. Diez y seis varas frente diez y seis varas fondo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal de Masatepe, treinta Septiembre de Mil novecientos sesenta y cuatro. Gerardo A. Gaitán O. Leyla A. Beteta L. Srta.

3 3

Nº 9579—B/U Nº 873068—¢ 6.08

Jesús Edmundo Barrantes Pinell, solicita donación solar catorce varas frente, cuarenta fondo con casa esta ciudad estos linderos: Norte, Mediando calle, Leonel Selva; Sur, Isolina de Bermúdez; Oriente, Luis Barrantes; Occidente, Casimiro Ponce. Derechos Opóngase.

Alcaldía Municipal, Somoto, dieciséis de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Oscar Peña Rivas. Alcalde Municipal. Benjamín Va'eriano. Srlo.

3 3

Nº 9761—B/U Nº 897171—¢ 6.50

Juan Manuel Robles, solicita donación predio urbano, ubicado barrio Santiago, limita: oriente, José Miguel Duarte; Occidente, Leónidas Robles; norte, calle Santiago; sur, Gregorio Cerda.—Cabida: ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco diez Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Rocha—Alcalde—Luis Romero y Romero—Secretario.

Es conforme.—Luis Romero y Romero Secretario.

3 2

### Citación

Nº 9859—B/U Nº 939467—¢ 3.55

Cito a Accionistas de «Equipos y Sistemas Carvel, S. A.» para Asamblea General Extraordinaria que se verificará en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad a las cinco de la tarde después del día

cimo quinto día que salga publicada esta citación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Objeto: Reforma a Escritura y Estatutos Sociales, inclusión de nuevos socios y emisión de Acciones definitivas.

Managua, 19 de Octubre de 1964.

María de Lourdes Pereira de Reyes  
Secretaría 1

### SEGUNDA CITACION

Para la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A.

Nº 9885—B/U Nº 939482 — ¢ 4.45

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo a los Estatutos de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A., se cita por segunda vez a todos los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Domingo 15 de Noviembre a las 10 a. m., en el local donde fueron los talleres de la Weis Fricker y se instalará nuestra Desmotadora.

En esta sesión se rendirán informes de las actividades del año, del Departamento Industrial, de la Tesorería y se elegirán los Directivos correspondientes y conforme los Estatutos, los asistentes forman quórum.

Managua, 22 de Octubre de 1964.

DONOSO MONTEALEORE  
Secretario 1

### Citación de Procesados

No. 1585

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados: Germán Quevara León, mayor de edad, soltero y de este domicilio y a Gilberto Baca Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la Comarca «Río Negro» de esta jurisdicción, por ser autores del delito de hurto, en la persona de Rosalina Espinosa de Robleto y Dr. José Antonio Robleto, la primera mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, el segundo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos de como si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Es conforme.—Boaco, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mar Miranda Matus, Juez de lo Criminal del Distrito.—Mirian L. de Angulo. Srta. 1